



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA ALZATE
DEMANDADO : EDWIN MAURICIO BONILLA DIAZ
RADICACION : 2020-00074

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. Se tiene por contestada la demanda por parte del demandado EDWIN MAURICIO BONILLA DIAZ, conforme al escrito allegado.

Como quiera que el abogado que representa al demandado fue designado por el juzgado en amparo de pobreza, no hay necesidad de reconocerle personería.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 25 del mes de OCTUBRE de 2021**, la cual se realizará por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores NUBIA ALZATE DE ZULUAGA, PAOLA ZULUAGA ALZATE, LILIANA VARGAS, YEHELENY LOPEZ METEUS y NELLY DIAZ quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor EDWIN MAURICIO BONILLA DIAZ conforme interrogatorio que le practicará el apoderado de la demandante.

1.4 OFICIOS

No se accede a la solicitud de oficiar a la Notaria Primera de Villavicencio, por cuanto, la misma es inconducente e improcedente para el presente asunto, ya que las pruebas documentales se apreciarán en conjunto con las demás solicitadas y las que se practiquen, a fin de establecer la existencia o no de la unión marital de hecho y sus extremos temporales.



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA ALZATE
DEMANDADO : EDWIN MAURICIO BONILLA DIAZ
RADICACION : 2020-00074

Si el apoderado considera que alguno de los documentos aportados como elementos de prueba por la parte demandada se encuentra viciado de alguna nulidad, no es este el escenario para tal discusión.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.1 TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores CARLOS EMERY RAMOS ROMERO, CARLOS ALBERTO GARZON ESPINOZA, NELLY DIAZ CASTRO quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA ALZATE conforme interrogatorio que le practicará el apoderado del demandado.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 27 del 6 DE JULIO DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA ALZATE
DEMANDADO : EDWIN MAURICIO BONILLA DIAZ
RADICACION : 2020-00074

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. Téngase por no descrito el traslado del incidente de terminación de amparo de pobreza presentado por la parte demandante.

II. De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 129 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 158 ídem, se fija **la hora de 9:00 a.m. del día 24 del mes de Septiembre de 2021** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo en mención, la cual se realizará por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

En consecuencia se decretan las siguientes pruebas:

1. POR PARTE DE LA INCIDENTANTE

1.1 DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos allegados con el escrito de solicitud de terminación de amparo de pobreza, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. REQUERIMIENTO

Se requiere a la parte incidentante para que conforme lo manifestado y como quiera que es copropietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-85124 donde funciona el establecimiento de comercio denominado “panadería y pastelería valentina” indique quién es el arrendatario de dicho inmueble e indique cuánto se percibe por concepto de canon de arrendamiento. Debe allegar el respectivo contrato de arrendamiento.

Lo mismo respecto del inmueble ubicado en la Carrera 17 N° 145 A-51 de Bogotá, apartamento 704, edificio Vía al Cedro IV, teniendo en cuenta que es copropietaria y manifiesta que de este se percibe un usufructo del mismo.

2. POR PARTE INCIDENTADA

Se tuvo por no descrito el incidente de terminación de amparo de pobreza.

3. DE OFICIO

1.5. INTERROGATORIO DE PARTE

Se escuchará en interrogatorio de parte al señor EDWIN MAURICIO BONILLA DIAZ.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 27 del 6 DE JULIO DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria